REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004 **Fecha:** 18/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00525	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs IVAN - ERAZO BARCO	Auto aprueba liquidación crédito	15/01/2021
5200141 89001 2016 00647	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs NANCY CAICEDO	Auto termina proceso por pago	15/01/2021
5200141 89001 2016 00716	Ejecutivo Singular	DAVID MAURICIO - RIVERA DELGADO vs CRUZ ISABEL - AGUIRRE	Auto actualización liquidación del crédito	15/01/2021
5200141 89001 2017 00056	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs JOSE VICTORINO ALVARRACIN GALVIS	Auto modifica liquidacion credito	15/01/2021
5200141 89001 2017 01367	Ejecutivo Singular	FANNY - ACOSTA vs ADRIANA MONTENGRO CORAL	Auto termina proceso por pago	15/01/2021
5200141 89001 2018 00555	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs ALVARO ANDRES CAICEDO MORAN	Auto termina proceso por transacción	15/01/2021
5200141 89001 2018 00652	Ejecutivo Singular	NELLY ROSALBA - ARTEAGA CHAMORRO vs IVAN - HERRERA MONCAYO	Auto termina proceso por pago	15/01/2021
5200141 89001 2018 00882	Ejecutivo Singular	CREDISOÑAR SAS vs liliana fomeque	Auto termina proceso por pago	15/01/2021
5200141 89001 2020 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs NEIRA ALICIA - BASTIDAS ROSERO	Auto termina proceso por pago	15/01/2021
5200141 89001 2020 00220	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs MARIA CAROLINA - CARLOSI	Auto termina proceso por transacción	15/01/2021
5200141 89001 2020 00252	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs CARMEN EUGENIA ZARAMA VARELA	Auto termina proceso por pago	15/01/2021
5200141 89001 2020 00467	Ejecutivo Singular	MARIA LIBIA - QUIROZ DE CASTRO vs MADELYN BURBANO CISNEROS	Auto inadmite demanda	15/01/2021
5200141 89001 2020 00468	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs CLAUDIA YULIETH ORDOÑEZ LASSO	Avoca conocimiento demanda Corre Traslado a parte ejecutante de contestacion de demanda	15/01/2021
5200141 89001 2020 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR ARMANDO DAVILA REINA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2021

ESTADO No. **004** **Fecha:** 18/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120200 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR ARMANDO DAVILA REINA	Auto libra mandamiento pago	15/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 15 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 81 a 84 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00525
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Arturo Iván Eraso Barco

Pasto, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de enero de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00647
Demandante: Sumoto S.A.
Demandados: Marluby Dayana Cerón Caicedo, Nancy Stella Caicedo Torres y Betty Gavilanes Enríquez.

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sumoto S.A. frente a Marluby Dayana Cerón Caicedo, Nancy Stella Caicedo Torres y Betty Gavilanes Enríquez.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos del 24 de octubre de 2016 y 8 de mayo de 2018, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad de Marluby Dayana Cerón Caicedo, de las siguientes características: Placa: IML26D, Marca: Suzuki, Línea: AX4, Modelo: 2014, Color: Negro; el embargo del vehículo automotor de propiedad de Marluby Dayana Cerón Caicedo, de las siguientes características: Placa: IMQ16D, Marca: Suzuki, Línea: Viva R15 Cool, Modelo: 2014, Color: Verde Blanco; el embargo del vehículo automotor de propiedad de Nancy Stella Caicedo Torres, de las siguientes características: Placa: ANT31B, Marca: Honda, Línea: Splendor, Modelo: 2005, Color: Azul Tahití; el embargo del vehículo automotor de propiedad de Betty Gavilanes Enríquez, de las siguientes características: Placa: DCJ99C, Marca: Bajaj, Línea: XCD125, Modelo: 2010, Color: Rojo; el embargo del vehículo automotor de propiedad de Betty Gavilanes Enríquez, de las siguientes características: Placa: LKD39A, Marca: Susuki, Línea: FR100, Modelo: 1999, Color: Rojo; el embargo del vehículo automotor de propiedad de Betty Gavilanes Enríquez, de las siguientes características: Placa: SJB78D, Marca: Suzuki, Línea: Viva R15 COOL, Modelo: 2015, Color: Negro, y, el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que en cuentas bancarias se encuentren a nombre de las demandadas Marluby Dayana Cerón Caicedo y Nancy Stella Caicedo Torres en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular y Banco Davivienda.

TERCERO.- DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2021 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 15 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 40 a 43 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00716
Demandante: David Mauricio Rivera Delgado
Demandado: Cruz Isabel Aguirre Oliva

Pasto, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de enero de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de enero de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 59 a 73 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001- 2017-00056
Demandante: Beliji López Benavides
Demandado: José Victoriano Alvarracin Galvis

Pasto, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que existen incongruencias en los periodos liquidados de acuerdo a la orden de apremio, pues liquida un capital de $2.000.000 con intereses desde el año 1971 al año 2000, valor y periodos que no corresponden a la obligación del presente proceso, razón por la cual para evitar confusiones procede el despacho a modificar dicha liquidación teniendo como base las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en las providencias de 9 de febrero de 2017 y 13 de noviembre de 2020, en los siguientes términos,

CAPITAL :					$ 3,100,000.00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			($ 3,100,000.00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-abr-2015	30-jun-2015	72	1.49		$ 110,608.00
01-jul-2015	20-jul-2015	20	1.48		$ 30,552.22
			Sub-Total		$ 3,241,160.22
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 3,100,000.00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jul-2015	30-sep-2015	72	2.14		$ 159,030.00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2.14		$ 203,838.78
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2.18		$ 204,914.31
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2.26		$ 212,828.78
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2.34		$ 222,535.22
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2.40		$ 228,556.11
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2.44		$ 226,687.50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2.44		$ 229,127.89
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2.40		$ 153,973.56
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2.36		$ 73,005.00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32		$ 74,397.42
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2.30		$ 71,429.17
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2.29		$ 73,222.86
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28		$ 72,982.61
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31		$ 66,811.89
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2.28		$ 72,929.22
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26		$ 69,982.50
01-may-2018	31-may-2018	31	2.25		$ 72,181.78
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2.24		$ 69,388.33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21		$ 70,900.44
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2.20		$ 70,606.81

01-sep-2018	30-sep-2018	30	2.19		$ 67,941.67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2.17		$ 69,645.81
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16		$ 66,960.00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2.15		$ 68,925.06
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.13		$ 68,150.92
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18		$ 63,098.78
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15		$ 68,818.28
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14		$ 66,443.33
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15		$ 68,711.50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14		$ 66,391.67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14		$ 68,524.64
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14		$ 68,658.11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14		$ 66,443.33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12		$ 67,964.06
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.12		$ 65,565.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10		$ 67,350.08
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09		$ 66,922.97
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12		$ 63,454.42
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11		$ 67,483.56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08		$ 64,505.83
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03		$ 65,054.36
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02		$ 62,749.17
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02		$ 64,840.81
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04		$ 65,374.69
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05		$ 63,446.67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02		$ 64,734.03
01-nov-2020	20-nov-2020	20	2.00		$ 41,247.22
			TOTAL		$ 7,709,896.33

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores aprobados de la obligación las siguientes sumas: $3.100.000 por concepto de capital, más $141,160.22 por concepto de intereses de plazo, más $4.468.736,11 por concepto de intereses moratorios calculados hasta el 20/11/2020, que en suma el valor del crédito asciende a $7.709.896,33

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
18 de enero de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01367
Demandante: Fanny Acosta
Demandado: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Fanny Acosta frente a Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 5 de agosto de 2020, esto es, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Adriana Celina Montenegro Coral registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-58177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por transacción suscrita por las partes (Fls. 113 y s.s.). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00555
demandante: CEDENAR S.A. E.S.P.
demandados: Álvaro Andrés Caicedo Moran

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ateniendo la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la transacción suscrita entre los extremos de la litis aportando un ejemplar de dicho contrato.

Una vez revisada dicha petición, se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por tanto, será procedente ordenar la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por el apoderado judicial demandante.

SEGUNDO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

TERCERO. - LEVANTAR el embargo decretado el 26 de julio de 2018 sobre el inmueble de propiedad del demandado Álvaro Andrés Caicedo Moran, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-248883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 18 de enero de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00652
Demandante: Nelly Rosalba Arteaga Chamorro
Demandados: Ivan Alexander Herrera Moncayo y Brayan Fernando Herrera Moncayo

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutada coadyuvado por el apoderado de la parte demandante solicitan la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Nelly Rosalba Arteaga Chamorro frente a Iván Alexander Herrera Moncayo y Brayan Fernando Herrera Moncayo.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 13 de marzo de 2019, esto es, el embargo del establecimiento de comercio denominado MULTIENVIO SEGURO de propiedad del demandado IVAN HERRERA MONCAYO, inscrito con matrícula No. 119179 de la Cámara de Comercio de Pasto. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00882
Demandante: Credisoñar S.A.S.
Demandada: Liliana Fomeque Garcés

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Credisoñar S.A.S. frente a Liliana Fomeque Garcés

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Liliana Fomeque Garces registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-72228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2020-00113
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Neira Alicia Bastidas Rosero

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, al haberse normalizado la obligación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 546 de 1999; y que en consecuencia se ordene el desglose de los documentos anexos a la demanda y se entreguen a la parte demandante con la anotación prevista en el artículo 116 del numeral 1 literal C del C.G. del P.; petición a la que este despacho accederá ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, así mismo se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda dejando las anotaciones pertinentes y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Neira Alicia Bastidas Rosero

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 6 de julio de 2020, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Neira Alicia Bastidas Rosero, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2973 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-217415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO. - DEVOLVER los documentos solicitados por la apoderada de la parte demandante, previo desglose de los mismos, dejando constancia, que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2021 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por transacción suscrita por las partes (Fls. 66 y s.s.). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00220
Demandante: Yaneth Alexandra Lasso Guerrero
Demandados: María Carolina Carlosi, Luis Armando Toro Meneses y María Nilsa López Ordoñez.

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ateniendo la nota secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante coadyuvada por la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos judiciales que se hayan constituido por cuenta del presente asunto a la señora María Nilsa López Ordoñez, producto del embargo realizado a sus salarios, en virtud de la transacción suscrita entre los extremos de la litis aportando un ejemplar de dicho contrato

Una vez revisada dicha petición, se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por tanto, será procedente ordenar la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por el apoderado judicial demandante.

SEGUNDO.- TERMINAR el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de agosto de 2020, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de María Nilsa López Ordoñez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-8279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada María Nilsa López Ordoñez como empleada del Hospital Universitario Departamental de Nariño, y, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada María Carolina Carlosi como empleada de la Rectificadora de Motores Muñoz. Ofíciese.

TERCERO. – ORDENAR la devolución de los siguientes títulos en favor de la demandada María Nilsa López Ordoñez identificada con C.C. No 27.100.283.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000657622	09/11/2020	$ 760.625,00
448010000660367	07/12/2020	$ 760.625,00
448010000663081	13/01/2021	$ 760.625,00

CUARTO.- Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 18 de enero de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de enero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares. Sec**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2020-00252
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Javier Hernán Arturo Obando y Carmen Eugenia Zarama Varela

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Bancolombia S.A.frente a Javier Hernán Arturo Obando y Carmen Eugenia Zarama Varela

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad de los demandados Javier Hernán Arturo Obando y Carmen Eugenia Zarama Varela, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. No. No. 686 de 28 de febrero de 2017 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria Nos. 240-96745 y 240-96746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO.- DESGLOSAR el título objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de enero de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00467
Demandante: María Libia Quiroz de Castro
Demandados: Madelyn Burbano Cisneros, Jhon Fredy Mora Ortega y Nathalia Santacruz

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *"Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión".*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales."*

Revisado el líbelo introductorio se observa que las pretensiones no son claras ni precisas por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por cuotas de administración por un valor de $725.000 a razón de $60.416 mensuales, valores que no se encuentran cancelados y que difieren de lo consignado en el informe de estado de cartera aportado. De igual forma se informa que los demandados han incumplido con el pago de servicio de energía, pero no se aporta título ejecutivo alguno debidamente cancelado por tal concepto.

Finalmente se debe agregar que el contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo carece de la firma de la demandante.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Andrea Castro Quiroz portadora de la T.P. No. 141.072 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de enero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2020-00468
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Claudia Yulieth Ordoñez Lasso

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto ha remitido el presente asunto por falta de competencia, lo procedente será avocar el conocimiento del mismo, imprimiendo el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto, imprimiendo el trámite correspondiente.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de enero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oscar Armando Dávila Reina

Pasto (N.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Oscar Armando Dávila Reina para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) $24.867.657,oo por concepto de capital del pagaré S/N, más los intereses moratorios causados desde el 8 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

b) $9.274.023,oo por concepto de capital del pagaré S/N correspondiente a tarjetas de crédito VISA No.4594260484619865 y MASTER No.4303730045696270, más los intereses moratorios causados desde el 3 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo con T.P. No. 134.310 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de enero de 2021

_____
Secretaria